

Barranquilla, 21 febrero de 20223

CLASE PROCESO: ORDINARIO RAD No. 0800131050072023-030
Demandante: ANA MARIA ISAZA ALVAREZ
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 febrero de 20223

CLASE PROCESO: ORDINARIO RAD No. 0800131050072023-030
Demandante: ANA MARIA ISAZA ALVAREZ
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida.

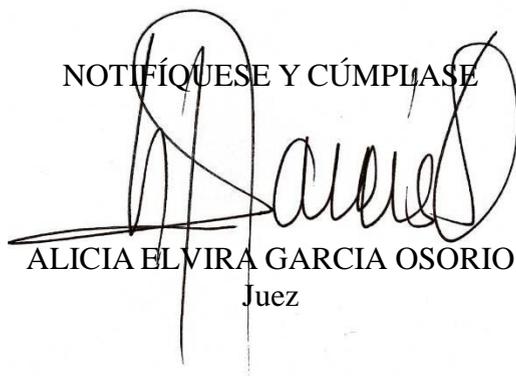
Por: ANA MARIA ISAZA ALVAREZ

Contra:

- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN representada por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.
2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
 3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
 4. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
 5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
 6. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderada judicial principal de la parte actora a la Dra. MELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 22 -02 -2023, se notifica auto
de 21-02-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°031
El secretario
Dairo Marchena Berdugo